

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea de LENIN LEANDRO LOZADA LOPEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL LA FUENTE-LA FELICIDAD P.H. Rad. No. 110014003020-2020-00427 00

Revisada la presente demanda se encuentra que se está impugnando el acta de la asamblea General Ordinaria de Propietarios del Conjunto Residencial La Fuente- La Felicidad P.H. realizada el 7 de marzo de 2020, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 20 del Código General del Proceso, es de competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

En ese sentido, la normatividad invocada dispone:

“ARTÍCULO 20 COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia los siguientes asuntos:

Numeral 8: De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.”

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá (Reparto), para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 078 Hoy siete (7) de diciembre
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bdb11f502f998c5ddd8a7ee103ca7edc1654bd15a313da29d695ea0a6949b89

Documento generado en 06/12/2020 06:29:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>